

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2021 41 89005 00120	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	ESMERALDA RAMIREZ VANEGAS	Auto aprueba liquidación de costas	02/03/2023		
41001 2021 41 89005 00136	Verbal	EDILMA MARIA CADENA YUCUMA	JORGE ELIECER SANCHEZ PARADA	Auto resuelve solicitud RECHAZA RECURSO, NIEGA EXCUSA A INASISTENCIA Y RECHAZA CONCESION DE RECURSO DE APELACION	02/03/2023		
41001 2021 41 89005 00175	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	PATRICIA CUBILLOS NINCO	Auto aprueba liquidación de costas	02/03/2023		
41001 2021 41 89005 00217	Ejecutivo Singular	COMFAMILIAR DEL HUILA	EDWIN ADOLFO OSORIO BAUTISTA	Auto resuelve renuncia poder	02/03/2023		
41001 2021 41 89005 00245	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	ROBERT MORALES PERDOMO	Auto aprueba liquidación de costas	02/03/2023		
41001 2021 41 89005 00263	Ejecutivo Singular	EVANGELISTA MENDEZ BARRERA	SANDRA MILENA ORTIZ ORTIZ	Auto requiere	02/03/2023		
41001 2021 41 89005 00296	Ejecutivo Singular	RENTAR INVERSIONES LTDA	MARIA ELSA ROMERO QUESADA	Auto decide recurso NO REPONE	02/03/2023		
41001 2021 41 89005 00330	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	ALONSO BAYONA JAIME	Auto aprueba liquidación de costas	02/03/2023		
41001 2021 41 89005 00356	Ejecutivo Singular	FERNANDO LARA CORTES	EDGAR ADOLFO GARZON LOZANO	Auto agrega despacho comisorio	02/03/2023		
41001 2021 41 89005 00361	Otros	ANAIME MARIA MEDINA HERNANDEZ	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	Auto Ordena Archivo	02/03/2023		
41001 2021 41 89005 00393	Ejecutivo Singular	COMFAMILIAR DEL HUILA	DORIAN JAVIER GUZMAN RODRIGUEZ	Auto aprueba liquidación de costas	02/03/2023		
41001 2021 41 89005 00454	Ejecutivo Singular	SARA YOLIMA TRUJILLO LARA PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COMERCIALIZADORA A TRUJILLO CR	JHON MAURICIO COTRINO POLANIA	Auto aprueba liquidación de costas	02/03/2023		
41001 2021 41 89005 00485	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	KARINA RODRIGUEZ CLAROS	Auto aprueba liquidación	02/03/2023		
41001 2021 41 89005 00487	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	JOS EDUAR PEREZ BERMUDEZ	Auto resuelve renuncia poder	02/03/2023		
41001 2021 41 89005 00509	Ejecutivo Singular	CENTRO COMERCIAL LAS AMERICAS	ISABELLA FARFAN TRUJILLO	Auto declara ilegalidad de providencia	02/03/2023		
41001 2021 41 89005 00555	Ejecutivo Singular	CARLOS EDUARDO RAMIREZ SILVA	ANDERSON ORTIZ VALENZUELA	Auto tiene por notificado por conducta concluyente Y RECONOCE PERSONERIA	02/03/2023		
41001 2021 41 89005 00593	Ejecutivo Singular	COMFAMILIAR DEL HUILA	EDGAR MAURICIO BAUTISTA PUENTS	Auto reconoce personería	02/03/2023		
41001 2021 41 89005 00595	Ejecutivo Singular	EDINSON SOTO CASTRO	RICARDO LUCERO ROJAS	Auto resuelve Solicitud	02/03/2023		
41001 2021 41 89005 00598	Ejecutivo Singular	COOPSERP COLOMBIA	CARLOS ALBERTO FIERRO SILVA	Auto resuelve intervención sucesor Procesal	02/03/2023		



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, marzo dos (02) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-
Demandado: ESMERALDA RAMIREZ VANEGAS
Radicación: 41001418900520210012000
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 03 de marzo de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 008 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	EDILMA MARIA CADENA YUCUMA
DEMANDADO:	JORGE ELIECER SANCHEZ PARADA
RADICACIÓN:	41-001-41-89-005-2021-00136-00

ASUNTO

Procede esta Agencia Judicial a resolver sobre el recurso de reposición y en subsidio apelación, allegado al correo institucional del Despacho, propuesto por la opositora en contra del acta de audiencia 19 de octubre de 2022, por medio del cual se rechazó la oposición presentada por LUISA SANCHEZ PARADA.

Es menester hacer precisión en que, contra la decisión tomada en audiencia solo procedía recurso de reposición presentado inmediatamente, por ser notificada la decisión en estrados.

Ahora bien, con el fin de garantizar los derechos de la señora LUISA SANCHEZ PARADA, al presente recurso se le dará tramite de excusa a la inasistencia, por ser presentada dentro de los 3 días siguientes a la celebración de la audiencia de oposición.

FUNDAMENTOS DE LA EXCUSADA

A través del escrito allegado por la opositora, esta indica que no pudo asistir a la audiencia porque no contaba con abogado, ni con los recursos para el traslado de los testigos.

Asevera que, es madre cabeza de hogar, que el abogado le renunció el 30 de septiembre de 2022, pero no tuvo recursos para contratar uno nuevo para que la asistiera en la audiencia.

Por último, solicita que, se fije nueva fecha para la diligencia de oposición.

PROBLEMA JURÍDICO

¿Le asiste razón jurídica a la opositora, al alegar que debe aceptarse su excusa y fijarse nueva fecha para la diligencia de oposición?

CONSIDERACIONES

De conformidad con el art. 204 del Código General del Proceso, las excusas del citado a interrogatorio por su inasistencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia, y el juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito.

En el presente caso, el despacho despachará desfavorablemente la excusa presentada por la opositora, de acuerdo con los siguientes argumentos:

Mediante auto del 30 de septiembre de 2022, publicado en el estado del 3 de octubre de 2023, se citó a la audiencia para el 19 de octubre de 2022.

Llegadas las 9:00 de la mañana, hora fijada para la realización de la referida audiencia, la parte opositora no se hizo presente y tampoco su apoderado, Gary Humberto Calderón Noguera, y como puede apreciarse en la trazabilidad de mensajes sostenidos entre el





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

despacho y el referido abogado, que obra a folio 20 del Cuaderno "C03Medidas Cautelares", éste despacho a fin de garantizar su comparecencia NUEVAMENTE remite al correo electrónico "misabogados@hotmail.com" el link de la audiencia de oposición proceso 2021-00136, resaltándole que "la audiencia estaba programada para el día de hoy a las 9 am, conforme al auto de fecha 30 de septiembre de 2022", lo anterior, pese a que en la providencia que citó a dicha audiencia se indicó: "se EXHORTA a los apoderados judiciales y/o partes aquí involucradas con el fin de que remitan al correo institucional de este despacho judicial, el correo electrónico por medio del cual accederán a la audiencia virtual, advirtiéndole que, si no es suministrada esta información, la audiencia se adelantará dejando constancia de su inasistencia".

Pese a lo anterior, ni la opositora ni su apoderado, se hicieron presentes por lo que la audiencia se llevó a cabo sin su comparecencia, decidiendo el despacho RECHAZAR la oposición presentada.

Sobre la 1:14 p.m. del 19 de octubre de 2022, cuando la audiencia había concluido, se recibe un correo del abogado Gary Humberto Calderón Noguera, en el que afirma: "No me indicaron nueva fecha, la aplazó el juzgado por conferencia del señor juez, pero no indicaron nueva fecha en esa edición de aplazamiento Se solicita enviar auto Dejo constancia de mi imposibilidad por fuerza mayor generadora de SUSPENSIÓN del proceso. Favor proceder a fijar nueva fecha a la que se asistirá con otro abogado", no obstante, causa curiosidad de este despacho, que, en los anexos de la acción constitucional, la accionante allega paz y salvo del profesional del derecho con fecha 30 de septiembre de 2022, pese a que 19 días después, es decir, el 19 de octubre de 2022, actuaba en su representación solicitando se fijara nueva fecha y hora para la práctica de la audiencia de marras.

Es de resaltar además que, el despacho no tenía conocimiento de la renuncia del apoderado Gary Humberto Calderón, ya que, dicha situación no se puso en conocimiento de esta agencia judicial, y la señora LUISA FERNANDA SANCHEZ, no solicitó en ningún momento amparo de pobreza, o el aplazamiento de la diligencia por la renuncia de su apoderado, la cual le fue informada con 20 días de antelación a la realización de la audiencia.

Por lo anterior, el juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por extemporáneo el RECURSO DE REPOSICION.

SEGUNDO: NO ACEPTAR, la excusa presentada por LUISA SANCHEZ PARADA, tercera opositora dentro del presente proceso.

TERCERO: RECHAZAR POR IMPROCEDENTE el recurso de apelación, de conformidad con el art 321 del CGP, ya que se trata de un proceso de única instancia.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
JUEZ

AMR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva. **03 de marzo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **007** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, marzo dos (02) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-
Demandado: PATRICIA CUBILLOS NINCO
Radicación: 41001418900520210017500
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 03 de marzo de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 008 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA
DEMANDADO: EDWIN ADOLFO OSORIO BAUTISTA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00217-00

Procede el despacho a resolver la solicitud allegada al correo institucional por la apoderada de la demandante, por medio de la cual presenta renuncia al poder que le fuera otorgado, advirtiéndose que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, procedió a comunicar dicha renuncia a la ejecutante, en consecuencia, el juzgado DISPONE **ACEPTAR** la renuncia de poder presentada por la abogada **JOHANNA PATRICIA PERDOMO SALINAS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.075.213.317 de Neiva, portadora de la tarjeta profesional No. 227.654 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 03 de marzo de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 008 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, marzo dos (02) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA
Demandado: ROBERT MORALES PERDOMO
Radicación: 41001418900520210024500
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 03 de marzo de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 008 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: EVANGELISTA MENDEZ BARRERA
DEMANDADO: SANDRA MILENA ORTIZ ORTIZ
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2021-00263-00

Atendiendo al oficio DESAJNEO22-1509 remitido por la RAMA JUDICIAL dando respuesta al requerimiento ordenado y comunicado mediante oficio No. 1286 del 26 de mayo de 2022 "REQUERIR al Pagador de la RAMA JUDICIAL, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción del respectivo oficio, se sirva informar sobre el trámite dado a la orden de "EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda del salario mínimo y demás emolumentos, que devengue la demandada señora SANDRA MILENA ORTIZ ORTIZ, identificada con la C.C. No. N° 55.173.306, en calidad de empleada de la Rama Judicial; asignada al centro de servicios de los Juzgados de Ejecución de Penas y Mediadas de Seguridad de Neiva." Y teniendo en cuenta el memorial allegado por la parte demandante, procede este Despacho a **REQUERIR** a la parte para que allegue nuevamente la solicitud, informando si desea que se decrete una nueva medida cautelar o la misma que se decretó el 08 de abril de 2021.

Notifíquese.


RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 03 de marzo de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 008 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

REQUERIMIENTO OFICIO 1284 PROCESO EJECUTIVO DE EVANGELISTA MENDEZ BARRERA contra SANDRA MILENA ORTIZ ORTIZ CC.55.173.306

Luz Adriana Rodriguez Osorio <larodrigo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 16/06/2022 8:28 AM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Andres Mauricio Tobar Cabrera <atobarc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Horacio Polanco

<hpolanco@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Recursos Humanos Cesantias - Huila - Neiva

<rhcesneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (1 MB)

DESAJNEO22-1509 SANDRA ORTIZ.pdf; 2021-00263 OFICIO COMUNICA REQUERIMIENTO PAGADOR.pdf; DESAJNEO22-1509 SANDRA ORTIZ.pdf;

Buenos días,

Doctora

LILIANA HERNANDEZ SALAS

Secretaria

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Neiva-Huila

Remito Oficio No. DESAJNEO22-1509 del 14 de Junio de 2022, Referencia: PROCESO EJECUTIVO DE **EVANGELISTA MENDEZ BARRERA** contra **SANDRA MILENA ORTIZ ORTIZ CC.55.173.306** Radicación: 41001-41-89-005-2021-00263-00, Para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordial Saludo,

LUZ ADRIANA RODRIGUEZ OSORIO

Área Financiera

Seccional Neiva

Tel 8713774 – 8710361 ext 114



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



DESAJNEO22-1509

Neiva, 14 de junio de 2022

Secretaria

Doctora

LILIANA HERNANDEZ SALAS

Secretaria

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Neiva-Huila

Asunto: Oficio No.1284

Referencia: PROCESO EJECUTIVO DE **EVANGELISTA MENDEZ BARRERA** contra **SANDRA MILENA ORTIZ ORTIZ CC.55.173.306**

Radicación: 41001-41-89-005-2021-00263-00

Para los fines pertinentes, de manera atenta me permito informarle que esta pagaduría recibió el 14 Junio de 2022 el oficio No.1284 del 26 de Mayo de 2022, del cual el Área de Recursos Humanos de nuestra Seccional por correo electrónico del 14 Junio de 2022 nos Comunica lo siguiente de la demandada **SANDRA MILENA ORTIZ ORTIZ CC.55.173.306:**

1. Desde 01 de Febrero de 2018 hasta 31 de agosto 2021 estuvo vinculada a nuestra entidad de la cual se realizaron los respectivos descuentos.
2. Desde 23 de Noviembre 2021 hasta 31 Diciembre 2021 estuvo vinculada a nuestra entidad de las cuales no se realizó ningún descuento.
3. Desde 01 de Febrero de 2022 se vinculó a nuestra entidad hasta fecha.

De acuerdo con lo anterior, se informa que cuando un Servidor se retira de Nuestra entidad también se desvinculan los descuentos de Ley en el Aplicativo -Efinomina del Área Recursos Humanos, por lo tanto, es necesario que los Despacho Judiciales envíen nuevamente la solicitud para seguir realizando dichos descuentos, ya que, la pagaduría de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva, no lleva y no guarda turnos de los embargos decretados por los Juzgados.

Cordialmente,

HORACIO POLANCO

Coordinador Área Financiera

Elabora: Luz A. Rodriguez.

Revisa: Andrés Mauricio Tobar



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	RENTAR INVERSIONES LTDA
DEMANDADOS:	MARIA ELSA ROMERO QUESADA Y ARNULFO CAMPOS BEDOYA
RADICACIÓN:	41-001-41-89-005-2021-00296-00

1. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición presentado por la Curadora de la parte demandada contra el auto de mandamiento ejecutivo calendarado ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021), fundamentado en los artículos 100, 430 y 442 del Código General del Proceso.

2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Indica la recurrente que, se declare probada la excepción previa de *“Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones”*, porque no se cumplió con los requisitos formales exigidos para el título valor, acorde a lo dispuesto en el artículo 430 del Código General del Proceso “Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo”, teniendo como fundamento lo siguiente: Es requisito sustancial de la demanda que los documentos que conforman el título valor ostenten obligaciones claras, expresas y exigibles.

Agrega que no hay una coincidencia entre lo contenido en la solicitud del crédito realizado por la Señora María Elsa Romero Quesada como deudor principal y lo que debió diligenciarse de manera adecuada en el título, en el entendido, que conforme la solicitud del crédito ésta indica que el valor del crédito solicitado correspondería a \$9.100.000 mcte a un plazo de 36 meses, fijando como primer pago de cuota el 13 de septiembre de 2019 y teniendo como finalización de crédito el 13 de septiembre de 2022, y no el 17 de marzo de 2021 como se encuentra consignado en el Pagaré. Así las cosas, como inconsistencia del título valor está la no completitud del mismo, dado que al ser un título valor complejo en el pagaré (folio 9 de la Demanda), no se encuentran diligenciados los correspondientes a los datos de los intereses aplicados a la deuda, al igual que no cumple con el requisito exigido de “la forma de vencimiento” del artículo 709 del Código de Comercio, en tanto no se encuentra diligenciado el plazo para el pago, valor de cuotas mensuales ni la fecha en que se realizarían, estando dicha información consignada en la solicitud del crédito.

Señala que, en la carta de instrucciones no se diligenció el campo correspondiente a “No. del crédito”, y que, si se revisa dicha solicitud del crédito aportado en folio 11 del cuaderno de la demanda, se encuentra mal digitalizada, no permitiendo visualizar si la solicitud del crédito cuenta con numeración que debiera estar consignada en la carta de instrucciones.

En consecuencia, no corresponde ni el valor del crédito ni la fecha de vencimiento de la obligación, existiendo una clara transgresión del debido diligenciamiento del pagaré y carta de instrucciones, resultando en consecuencia una inexistencia del mismo.

Concluye afirmando que, no se anexó por parte del demandante prueba del desembolso efectuado al demandado o si se realizó algún tipo de pago o de abonos realizados por éste, o en caso contrario si no se efectuó ningún pago de las cuotas del crédito que ocasionó la aplicación de la cláusula aceleratoria.

Por lo tanto, solicita revocar el auto proferido el 8 de abril de 2021, por medio del cual se libró auto de mandamiento ejecutivo.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

3. OPOSICIÓN

Surtido el traslado en debida forma a la parte contraria sin que se haya pronunciado, procede el despacho a resolver lo peticionado.

4. PROBLEMA JURÍDICO

¿Le asiste razón jurídica a la parte recurrente, al indicar que es requisito sustancial de la demanda que los documentos que conforman el título valor ostenten obligaciones claras, expresas y exigibles, lo cual no se cumple en el presente caso?

5. CONSIDERACIONES

De conformidad con el art. 318 del CGP el recurso de reposición procede contra los autos dictados por el juez con el fin de que sean revocados o sean reformados, con expresión de las razones que lo sustenten.

Descendiendo al caso sub examine se tiene que la recurrente alega que el pagaré objeto de la Litis no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 430 del Código General del Proceso, básicamente porque no hay una coincidencia entre lo contenido en la solicitud del crédito y el pagaré y que el mismo es un título valor complejo en el cual no se encuentran diligenciados los datos de los intereses aplicados a la deuda, al igual que no cumple con el requisito exigido de "la forma de vencimiento" del artículo 709 del Código de Comercio, en tanto no se encuentra diligenciado el plazo para el pago, valor de cuotas mensuales ni la fecha en que se realizarían, estando dicha información consignada en la solicitud del crédito, y que en la carta de instrucciones no se diligenció el campo correspondiente a "No. del crédito", y que, dicha solicitud del crédito se encuentra mal digitalizada, pues no permite visualizar si la solicitud del crédito cuenta con numeración que debiera estar consignada en la carta de instrucciones. Por todo, considera que el pagaré es inexistente.

Para resolver se considera que el pagaré aportado como título ejecutivo, no complejo, como erradamente afirma la recurrente, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 430 del catálogo procesal colombiano.

El Código de Comercio, establece los requisitos generales y específicos que deben contener los títulos valores, lo que se encuentran descritos en el artículo 621 de la mencionada codificación, los cuales son: (i) La mención del derecho que en el título se incorpora, y (ii) La firma de quién lo crea, y por otro lado, se debe examinar si adicionalmente este documento cumple los requisitos particulares, como son los expresados en el artículo 709 del Código de Comercio que consisten en (i) La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero; (ii) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; (iii) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y (iv) La forma de vencimiento.

Revisado nuevamente el pagaré objeto de ejecución y conforme a la lectura del artículo 422 del estatuto procesal "*pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él*) (...).".

A su turno, el inciso segundo del artículo 430 de la misma obra advierte que "los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. (...)"

En lo que hace a los requisitos formales del título ejecutivo, ha advertido la jurisprudencia que: Los títulos ejecutivos deben gozar de dos tipos de condiciones: **formales y sustanciales**. Las primeras exigen que el documento o conjunto de documentos que dan cuenta de la



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

existencia de la obligación "(i) sean auténticos v (ii) emanen del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, o de un acto administrativo en firme". (Resaltado fuera de texto)

Las segundas, exigen que el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es **clara** la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es **expresa** cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida y manifiesta la obligación. Es **exigible** si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada.

El carácter formal se encuentra consagrado en el artículo 620 del Código de Comercio, que expresa que para que un documento produzca los efectos de título valor, es decir, para que sea eficaz, se requiere que llene las formalidades que la ley señale, cuya omisión trae como efecto la ineficacia de la relación jurídica, pero el negocio causal continúa desarrollando sus consecuencias jurídicas naturales, exigencia contenida en el artículo 784 ibídem, que consagra en su numeral 4, como excepción absoluta y con efectos plenos, la fundada "en la omisión de requisitos que el título deba contener y que la ley no suple expresamente".

A su turno, el artículo 621 de la Ley Mercantil señala los requisitos esenciales generales que los títulos valores deberán llenar, esto es, i) La mención del derecho que en el título valor se incorpora y ii) La firma de quien lo crea; cuya omisión de cualquiera de los dos requisitos impide al documento adquirir la calidad de título valor.

Con relación a la fecha de vencimiento, el título debe asumir alguna de las modalidades que están desarrolladas en el artículo 673 de la Ley Mercantil, esto es, que sea determinado; que adopte una única posibilidad, es decir, que no haya combinación de las varias formas de vencimiento; que sea posible en el tiempo, y que asuma alguna de las varias formas aceptadas por la ley; de las que en el orden jurídico colombiano se evidencian, el vencimiento a la vista, a un día cierto y determinado o no; los vencimientos ciertos y sucesivos y a un día cierto después de la fecha o de la vista.

El artículo precitado señala los requisitos del vencimiento, de los que importa destacar, que sea determinado; que adopte una única posibilidad, es decir, que no haya combinación de las varias formas de vencimiento; que sea posible en el tiempo, y que asuma alguna de las formas aceptadas por la ley, de las que en el orden jurídico colombiano se evidencian, el vencimiento a la vista, a un día cierto y determinado o no; los vencimientos ciertos y sucesivos y a un día cierto después de la fecha o de la vista.

Descendiendo al caso objeto de análisis, de acuerdo al contenido literal del pagaré, en el tema objeto de debate se estipuló que los deudores "(...) valor \$12.195.000, el nombre de la persona a quien debe hacerse el pago: RENTAR INVERSIONES LTDA DE NEIVA, fecha de vencimiento 17 de marzo de 2021, la firma de quien lo creó MARIA ELSA ROMERO y ARNULFO CAMPOS, ", es decir, que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 621 y 709 del C de Comercio.

Finalmente, contrario a lo señalado por la recurrente cuando afirma que el pagaré no coincide con la carta de instrucciones, se le aclara que teniendo en cuenta la autonomía de los títulos valores, ellos no necesitan de otro documento para ser exigibles.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Por lo anterior el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: NO REVOCAR el auto de fecha calendado ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021), mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo dentro de este proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Continuar con el trámite del proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **03 de marzo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **008** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, marzo dos (02) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA COONFIE
Demandado: ALONSO BAYONA JAIME
Radicación: 41001418900520210033000
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 03 de marzo de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 008 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FERNANDO LARA CORTES
DEMANDADO: EDGAR ADOLFO GARZON LOZANO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00356-00

Agréguese el Despacho No. 0022 diligenciado por el juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Palermo Huila, a este expediente, para los efectos de los artículos 40 y 309 numerales 6 y 7 del Código General del Proceso.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/M.E.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **03 de marzo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **08** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	FERNANDO LARA CORTES
DEMANDADO:	EDGAR ADOLFO GARZON LOZANO
RADICACIÓN:	41-001-41-89-005-2021-00356-00

Teniendo en cuenta que se encuentra debidamente registrada la medida cautelar sobre el bien inmueble identificado con la **matrícula inmobiliaria No. 200-152126**, propiedad del demandado **EDGAR GARZON**, identificado con cédula de ciudadanía 6.057.645, esta agencia judicial DISPONE **ORDENAR** la diligencia de secuestro sobre el respectivo bien.

Así las cosas, para la práctica de la citada diligencia se comisiona al **JUEZ PROMISCO MU-
NICIPAL DE PALERMO (Huila)**, con amplias facultades para nombrar, posesionar y fijarle honorarios provisionales al señor secuestre, conforme a las normas vigentes (2 a 10 salarios mínimos legales diarios –acuerdo 1518 agosto 28 de 2002 –Título VII – Capitulo II –Numeral 5º), quien para tomar posesión debe allegar a la diligencia fotocopia de la póliza de manejo.

El JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE PALERMO (Huila) será notificado de la presente decisión a través de la Oficina de Recepción Reparto – Huila, Palermo al correo electrónico: repartodigpalhui@cendoj.ramajudicial.gov.co y se le enviará copia del mismo a la parte actora al correo electrónico: ci Ruiz1961@hotmail.com

Por **Secretaría** líbrese el Despacho Comisorio.

Comuníquese y notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Ss
MCG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **20 de mayo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **019** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó
ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los
días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

DESPACHO COMISORIO No. 022

LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA,

EI JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE PALERMO (Huila)

HACE SABER

Que, dentro del Proceso **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** propuesto por **FERNANDO LARA CORTES**, identificado con C.C. No. 12.130.400, en contra de **EDGAR GARZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía 6.057.645 y **EDGAR ADOLFO GARZÓN LOZANO**, identificado con cédula de ciudadanía 7.692.101, dispuso comisionarlo para la diligencia de **SECUESTRO** ordenada mediante auto interlocutorio **del día de hoy**, que, para su cumplimiento, se envía copia del mismo.

Para que el señor Inspector se sirva diligenciarlo y devolverlo, se libra el presente despacho, hoy diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 27/07/2022 11:21:13 a. m.

NÚMERO RADICACIÓN:

41001418900520210035600

CLASE PROCESO:

DESPACHOS COMISORIOS

NÚMERO DESPACHO:

002 SECUENCIA: 3800980

FECHA REPARTO: 27/07/2022 11:21:13 a. m.

TIPO REPARTO:

EN LÍNEA

FECHA PRESENTACIÓN: 27/07/2022 11:07:06 a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO MUNICIPAL - PROMISCOUO 002 PALERMO

JUEZ / MAGISTRADO:

MARCY HELENA PANTEVE SUAZA

TIPO ID

CÉDULA DE CIUDADANÍA

IDENTIFICACIÓN

12130400 FERNANDO

NOMBRE

LARA CORTES

APELLIDO

CÉDULA DE CIUDADANÍA

6057645 EDGAR ADOLFO

GARZON LOZANO

DEMANDANTE ACCIONANTE
DEMANDADO INDICIADO CAUS
ANTE

PARTE

Archivos Adjuntos

1 01PETICIONES ESPECIALES.pdf

ARCHIVO

F4670FFDE94669C7CD7A7D36C7904264105B2073

CÓDIGO

cd228fb7-b172-4694-a213-78e55c1644a8

GENERADO AUTOMÁTICAMENTE
SERVIDOR JUDICIAL

Contrato c.c.

Juzgado 5 P. Capital - 7 C. 11 - e. P. de C.

Ejecución Mínima Garantía.

Obj: Fernando Lara Cerda - c.c. 12.130.400

Obj: Edgar Adolfo Carrón Lozano.

^{bien-} Se trata de inmueble idem. con la matrícula inmobiliaria 200-152126, de propiedad del demandado Edgar Adolfo Carrón Lozano - c.c. 7.692.101

JUR- 2085

Neiva, 21 de mayo 2021

Señor

JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Carrera 4 No 6-99

Neiva (H).

Ref. Proceso Ejecutivo propuesto por FERNANDO LARA CORTES C.C 12.130.400
contra EDGAR GARZON C.C 6.057.645 y OTRO.
RAD. 411001-41-89-005-2021-00356-00

Adjunto me permito enviarle el Oficio de embargo Nro.0986 de fecha 06 de mayo de 2021 radicado el 13 de mayo de 2021, debidamente registrado en el folio de matrícula inmobiliaria N° 200-152126. Anexo certificado de libertad y tradición.

Atentamente,



NEIRY ALEJANDRA GONZÁLEZ OSORIO

Profesional Grado 05 – Oficina de Registro e Instrumentos Públicos

Neiva (H)

Radicado: 2021-200-6- 8369

Código:
GDE – GD – FR – 23 V.01
28-01-2019

**Oficina Principal de Registro de Instrumentos
Públicos**

Del Círculo de Neiva Huila

Dirección: Calle 6 No. 3-63-65

Teléfono: 871-14-25 – 871-04-25 Ext. 4640-4644

E-mail: ofiregisneiva@supernotariado.gov.co

7103

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

NEIVA - NIT: 899999007-0

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 13 de Mayo de 2021 a las 10:03:32 am

73072195

No. RADICACIÓN: **2021-200-6-8369**

NOMBRE DEL SOLICITANTE: FERNANDO LARA CORTES VS. EDGAR GARZON Y OTRO

OFICIO No. 0986 del 6/5/2021 JUZGADO (05) QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES de NEIVA

MATRICULAS: 200-152126

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo	Código	Cantidad	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	E	\$	0 \$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: \$0

FORMA DE PAGO:

EXENTO CAJA ORIP VALOR: \$ 0

Conservación documental del 2% \$ 0

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS \$ 0

Usuario: 53446

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

NIT: 899999007-0 NEIVA

SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION

Impreso el 13 de Mayo de 2021 a las 10:03:33 am

73072196

No. RADICACIÓN: **2021-200-1-46914**

Asociado al turno de registro: 2021-200-6-8369

MATRICULA: **200-152126**

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: FERNANDO LARA CORTES VS. EDGAR GARZON Y OTRO

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

EXENTO CAJA ORIP VALOR: \$ 0

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS \$ 0

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 53446

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

NEIVA - NIT: 899999007-0

RECIBO DE PAGO DE MAYOR VALOR

Impreso el 20 de Mayo de 2021 a las 07:58:18 am

73600904

No. RADICACIÓN: 2021-200-6-8369

NOMBRE DEL SOLICITANTE: FERNANDO LARA CORTES VS. EDGAR GARZON Y OTRO

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_REVAL CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 200-128230 FECHA:

2005/2021 VALOR: \$38.000

VALOR DERECHOS: \$20.000

VALOR CERTIFICADOS: \$17.000

Conservación documental del 2% \$ 400

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 38.000

JUSTIFICACION PAGO MAYOR VALOR:

(1) EMBARGO - (1) CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

Usuario: 87703

Página: 1

Impreso el 21 de Mayo de 2021 a las 01:52:01 pm

Con el turno 2021-200-6-8369 se calificaron las siguientes matrículas:
200-152126

Nro Matricula: 200-152126

CIRCULO DE REGISTRO: 200 NEIVA No. Catastro: 41524000000011054000
MUNICIPIO: PALERMO DEPARTAMENTO: HUILA VEREDA: ORIENTE TIPO PREDIO: RURAL

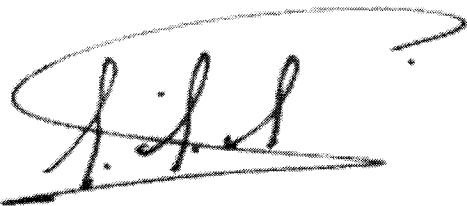
DIRECCION DEL INMUEBLE

1) LOTE NUMERO CUATRO (#4)

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 13/5/2021 Radicación 2021-200-6-8369
DOC: OFICIO 0986 DEL: 6/5/2021 JUZGADO (05) QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - RAD.
41-004-41-89-005-2021-00356-00 / DERECHO DE CUOTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: LARA CORTES FERNANDO CC# 12130400
A: GARZON EDGAR CC# 6057645 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos



REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Usuario que realizo la calificacion: 85363

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 200-152126

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 24 de Mayo de 2021 a las 08:45:51 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 200 NEIVA DEPTO: HUILA MUNICIPIO: PALERMO VEREDA: ORIENTE

FECHA APERTURA: 2/9/1999 RADICACION: 1999-14174 CON: ESCRITURA DE 31/8/1999

NUPRE: SIN INFORMACION

COD CATASTRAL: 41524000000011054000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL ANT: 00-00-0001-1054-000

=====

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 1510 DE FECHA 31-08-99 EN NOTARIA PRIMERA DE NEIVA LOTE #4 CON AREA DE 1.455 M2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:

AREA Y COEFICIENTE

AREA:

AREA PRIVADA: - AREA CONSTRUIDA:

COEFICIENTE:

COMPLEMENTACIÓN:

ESTE LOTE HACE PARTE DEL DESENGLOBE EFECTUADO POR ESCRITURA #489 DEL 06 DE ABRIL DE 1999 NOTARIA 1 DE NEIVA, REGISTRADA EL 16 DE JUNIO DE 1999 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0151104; HACE PARTE DEL DESENGLOBE EFECTUADO POR ESCRITURA #114 DEL 28 DE ENERO DE 1999 NOTARIA 1. DE NEIVA; REGISTRADA EL 15 DE MARZO DE 1999 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0149714; HACE PARTE DEL DESENGLOBE EFECTUADO POR ESCRITURA # 1022 DEL 20-04-95 NOTARIA 1 DE NEIVA; REGISTRADA EL 14-07-97 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA # 200-116569; HACE PARTE DEL DESENGLOBE EFECTUADO POR ESCRITURA #209 DEL 31 DE ENERO DE 1.995 NOTARIA 1 DE NEIVA, REGISTRADA EL 09 MARZO DE 1.995 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0114366; Y HACE PARTE DEL DESENGLOBADO POR MEDIO DE LA ESCRITURA # 71 DE FECHA 17 DE ENERO DE 1995, OTORGADA EN LA NOTARIA 1 DE NEIVA, REGISTRADA EL 23 DE ENERO DE 1995, AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA # 200-0113043; POR JOSE LUGRAN GRANADOS BARRERO, DEL QUE HUBO EN LA LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD FORMADA CON CARLOS PERDOMO SOLANO, CELEBRADA POR LA ESCRITURA NUMERO 2704 DE FECHA 4 DE AGOSTO DE 1994, OTORGADA EN LA NOTARIA 1 DE NEIVA, REGISTRADA EL 08 DE AGOSTO DE 1994, AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA # 200-0109560.-----ESTE LOTE HACE PARTE DEL DESENGLOBE EFECTUADO POR ESC # 2197 DEL 22 DE JUNIO DE 1994 NOTARIA 1 DE NEIVA, REGISTRADA EL 11 DE JULIO DE 1994 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA # 200-0109181, POR CARLOS PERDOMO SOLANO Y JOSE LUGRAN GRANADOS BARRERO DEL QUE ADQUIRIERON EN MAYOR EXTENSION POR ADJUDICACION QUE SE LES HIZO EN LA DIVISION MATERIAL FORMADA CON NESTOR VASQUEZ JIMENEZ CELEBRADA POR ESC # 1843 DEL 24 DE MAYO DE 1994 NOTARIA 1 DE NEIVA, REGISTRADA EL 26 DE MAYO DE 1994 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA # 200-0108678.-----CARLOS PERDOMO SOLANO, JOSE LUGRAN GANADOS BARRERO Y NESTOR VASQUEZ JIMENEZ ADQUIRIERON EN MAYOR EXTENSION, ASI: CARLOS PERDOMO SOLANO Y JOSE LUGRAN GANADOS BARRERO POR COMPRA DE DERECHO DE CUOTA A LUIS ALFONSO MONTOYA VASQUEZ POR LA ESC # 1029 MARZO 24 DE 1994 NOT 1 DE NEIVA, INSCRITA MARZO 25 DE 1994 EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA # 200-0026477, Y NESTOR VASQUEZ JIMENEZ HUBO JUNTO CON EL ANTES CITADO LUIS ALFONSO MONTOYA VASQUEZ POR COMPRA A JOSE DAVID VILLALOBOS GARCIA POR LA ESC # 107 ENERO 20 DE 1988 NOT 8 DE BTA. INSCRITA MAYO 10 DE 1980 EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA # 200-0026477.-----LUIS ALFONSO MONTOYA VASQUEZ HUBO COMO SE DIJO ANTES JUNTO CON NESTOR VASQUEZ JIMENEZ POR COMPRA A JOSE DAVID VILLALOBOS GARCIA POR ESCRITURA #107 ENERO 20 DE 1.998 NOTARIA OCTAVA DE BOGOTA, INSCRITA MAYO 10 DE 1.989 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA # 200-0026477.-----JOSE DAVID VILLALOBOS GARCIA ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION ASI: PARTE, POR COMPRA A ONIDAS VARGAS DUSSAN SEGUN ESCRITURA NO.1.263 DE 28 DE AGOSTO DE 1.970, OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DE NEIVA, REGISTRADA EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 1.970 EN EL LIBRO 1., TOMO 3., PAGINA 372, PARTIDA NO.2.039; PARTE, POR COMPRA QUE HIZO JUNTO CON ONIDAS VARGAS DUSSAN, A ANTONIO MARIA DUSSAN ROJAS, SEGUN ESCRITURA NUMERO 808 DE 18 DE MAYO DE 1.968, OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DE NEIVA, REGISTRADA EL 31 DE MAYO DE 1.968 EN EL LIBRO 1., TOMO 2., PAGINA 459, PARTIDA NO.1.286. ANTONIO MARIA DUSSAN ROJAS ADQUIRIO

Nro Matrícula: 200-152126

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 24 de Mayo de 2021 a las 08:45:51 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

POR COMPRA A JORGE DUSSAN SANCHEZ, SEGUN ESCRITURA N.º 1.102 DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 1.967, OTORGADA EN LA NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA, REGISTRADA EL 14 DE OCTUBRE DE 1.967 EN EL LIBRO 1., TOMO 4., PAGINA 365, PARTIDA N.º 3316.—JORGE DUSSAN SANCHEZ, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION, POR COMPRA QUE HIZO A JOAQUIN CABRERA P., SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA N.º 274 DE 21 DE MARZO DE 1.951, OTORGADA EN LA NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA, REGISTRADA EL 26 DE ABRIL DEL MISMO A/O, EN EL LIBRO 1., TOMO 1., PAGINA 170, PARTIDA N.º 252.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:

TIPO DE PREDIO: RURAL

DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR

DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR

1) LOTE NUMERO CUATRO (#4)

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRÍCULA(s) (En caso de Integración y otros)
200-151104**ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 1/9/1999 Radicación 1999-14174**

DOC: ESCRITURA 1510 DEL: 31/8/1999 NOTARIA PRIMERA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: OTRO : 914 DESENGLOBE - CON AUTORIZACION DEL INCORA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: GRANADOS BARRERO JOSE LUGRAN CC# 12090306 X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 15/6/2004 Radicación 2004-8976

DOC: ESCRITURA 1107 DEL: 9/6/2004 NOTARIA 1 DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 100.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GRANADOS BARRERO JOSE LUGRAN CC# 12090306

A: SOCIEDAD INGARZON LTDA X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 1/9/2010 Radicación 2010-200-6-13489

DOC: ESCRITURA 2227 DEL: 30/8/2010 NOTARIA TERCERA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 12.200.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INGARZON LTDA. NIT# 8130052578

A: GARZON LOZANO ALEJANDRO CC# 7714388 X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 7/12/2010 Radicación 2010-200-6-20268

DOC: ESCRITURA 3747 DEL: 2/12/2010 NOTARIA QUINTA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARZON LOZANO ALEJANDRO CC# 7714388 X

A: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT# 8000378008

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 25/8/2015 Radicación 2015-200-6-14291

DOC: ESCRITURA 2271 DEL: 3/8/2015 NOTARIA QUINTA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No. 4

Nro Matrícula: 200-152126

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 24 de Mayo de 2021 a las 08:45:51 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - HIPOTECA ABIERTA DE
CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800037800-8

A: GARZON LOZANO ALEJANDRO CC# 7714388 X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 25/8/2015 Radicación 2015-200-6-14291

DOC: ESCRITURA 2271 DEL: 3/8/2015 NOTARIA QUINTA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 12.874.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARZON LOZANO ALEJANDRO CC# 7714388

A: GARZON EDGAR CC# 6057645 X

A: TAFURT CALDERON IDALID CC# 36181270 X

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 13/5/2021 Radicación 2021-200-6-8369

DOC: OFICIO 0986 DEL: 6/5/2021 JUZGADO (05) QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS

MÚLTIPLES DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - RAD.

41-004-41-89-005-2021-00356-00 / DERECHO DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LARA CORTES FERNANDO CC# 12130400

A: GARZON EDGAR CC# 6057645 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2011-200-3-870 Fecha: 16/7/2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA
POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 53446 impreso por: 2137

TURNO: 2021-200-1-48914 FECHA: 13/5/2021

NIS: Lo3TWYRCBWSIQECFQ94Nr2PwOe/27B9ZL5K2TQYFQ4r3qRL2j9JRAg==

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: NEIVA

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 4 - Turno 2021-200-1-48914

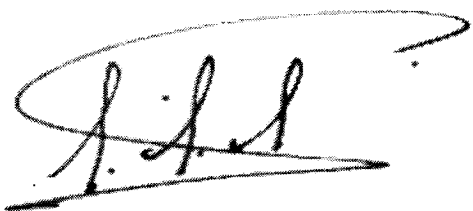
Nro Matrícula: 200-152126

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 24 de Mayo de 2021 a las 08:45:51 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página



El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL JAIRO CUSTODIO SANCHEZ SOLER

[Faint, illegible text, likely a stamp or bleed-through from the reverse side]



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPÁL
PALERMO HUILA

TELEGRAMA 057
AGOSTO 10 DE 2022

Doctora

LUZ STELLA CHAUX SANABRIA

Chauxs1961@hotmail.com

Garzón – Huila.-

RAD: 410014189005-2021-00356-00

REF: **PROCESO:** EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: FERNANDO LARA CORTES

DEMANDA: EDGAR ADOLFO GARZÓN LOZANO

COMEDIDAMENTE INFORMOLE AUTO CALENDADO VEINTINUEVE JULIO DE 2022 SEÑALO DILIGENCIA SECUESTRO DIA 17 NOVIEMBRE 2022 HORA NUEVE MAÑANA DESPACHO COMISORIO 022 PROCEDENTE JUZGADO QUINTO PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA DENTRO PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA RADICADO 2021-00356-00 PROPUESTO POR **FERNANDO LARA CORTES** CONTRA **EDGAR ADOLFO GARZON LOZANO** IDENTIFICADO CON LA CEDULA CIUDADANÍA NUMERO 6.057.645 PUNTO INCUMPLIMIENTO ACARREA SANCIONEZ LEY.

FAJARDO MUÑOZ JESÚS

Servidor- Judicial

Notificación Secuestro

Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Huila - Palermo <j02prmpalpa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 10/08/2022 8:58 AM

Para: LUZ STELLA <chauxs1961@hotmail.com>

CC: LUZ STELLA <chauxs1961@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (83 KB)

Telegrama Luz Stella.docx;

Buenos días

Dra. **LUZ STELLA CHAUX SANABRIA**

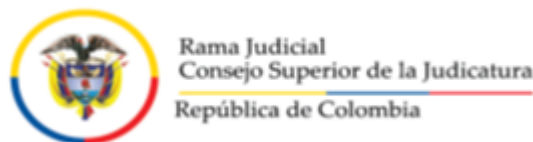
GARZON- HUILA.-

Comedidamente la notifico de la diligencia secuestro programada para el 17 de Noviembre de 2022, a las nueve horas de la mañana (9:00 a.m.).

Cordialmente,

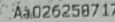
Fajardo Muñoz Jesús

Servidor- Judicial



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PALERMO HUILA

AVISO IMPORTANTE: apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a la siguiente línea telefónica: 8784102 o envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección: j02prmpalpa@cendoj.ramajudicial.gov.co



ESCRITURA PUBLICA NUMERO: DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO (2271). -----

DE FECHA: TRES (03) DE AGOSTO DEL AÑOS MIL QUINCE (2015).-----

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACION

MATRICULA INMOBILIARIA No. 200-152126.- -----

CEDULA CATASTRAL No. 00-00-0001-1054-000.- -----

TIPO DE PREDIO : RURAL.- -----

DIRECCION O NOMBRE: LOTE NUMERO CUATRO (#4).- -----

MUNICIPIO : PALERMO.- ----- DEPARTAMENTO : HUILA.- -----

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO/CONTRATO ----- VALORES EN PESOS

[illegible]

177	CANCELACION DE HIPOTECA	\$21.000.000,00
-----	-------------------------------	-----------------

126	COMPRAVENTA DE PREDIO RURAL	\$12.874.000,00
-----	-----------------------------------	-----------------

AVALUO CATASTRAL:\$12.874.000,00

PERSONA(S) QUE INTERVIENE(N) EN EL ACTO/CONTRATO.-----

ACREEDOR: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.037.800-8

VENDEDOR: ALEJANDRO GARZON LOZANO C.C. 7.714.388

COMPRADOR: IDALID TAFURT CALDERONC.C.36.181.270

COMPRADOR: **EDGAR GARZON** C.C.6.057.645

Dentro del Círculo Notarial de Neiva, Departamento del Huila, República de Colombia, en donde queda radicada la Notaría **Quinta** de la circunscripción mencionada y cuyo titular en ejercicio es **EDUARDO FIERRO MANRIQUE**.- -----

SECCION PRIMERA: CANCELACION DE HIPOTECA

Compareció **FRAN ALVIN CASALLAS GUAQUETA**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.122.311 de Neiva, quien obra en nombre y representación legal del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.- BANAGRARIO**, con NIT. 800037800-8, en su calidad de **GERENTE ZONAL HUILA NORTE DE LA REGIONAL SUR**, según poder especial a él conferido por el **Dr. CESAR AUGUSTO CORTES OTERO**, el cual presenta para su protocolización con la presente escritura, expuso: -----

Primero: Que el señor **GARZON LOZANO ALEJANDRO**, identificado con número de cédula **7.714.388**, constituyó Hipoteca Abierta de Primer grado en cuantía

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

10332L AML HQQTA 5M

2015/03/09

[illegible]

indeterminada, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con NIT. 800.037.800-8, sobre el inmueble ubicado en la vereda Oriente del municipio de Palermo, departamento del Huila, lote de terreno número 4, según escritura pública número No. 3747 del 02/12/2010, corrida en la Notaría QUINTA del círculo de NEIVA, registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos Seccional NEIVA, a folio de Matricula Inmobiliaria No. 200-152126, cuyos linderos y demás especificaciones constan en la cláusula primera del citado instrumento. -----

Segundo: Que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. declara cancelado el gravamen hipotecario constituido por la señora GARZON LOZANO ALEJANDRO, sobre el inmueble referido en este instrumento. -----

Tercero: Que la cancelación del Gravamen Hipotecario se efectúa, por cuanto el deudor ha cancelado sus obligaciones garantizadas con esta hipoteca al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. "BANAGRARIO". -----

Cuarto: Que la Hipoteca que se constituyo era para garantizar obligaciones de cartera, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por la suma de VEINTIUN MILLONES DE PESOS. (\$21.000.000,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA. -----

Quinto: Que todos los gastos que ocasionen el otorgamiento de esta escritura y su registro serán a cargo del señor GARZON LOZANO ALEJANDRO, identificado(as) con cedula de ciudadanía numero 7.714.388. -----

----- (HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA) -----

----- SECCION SEGUNDA: COMPRAVENTA -----

Compareció(eron) quien(es) dijo(eron) ser: ALEJANDRO GARZON LOZANO, mayor(es) de edad, vecino(a)(s) de Neiva, identificado(a)(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) 7.714.388 expedida(s) en Neiva, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, y manifestó(aron): -----

P R I M E R O: OBJETO.- Que por el presente instrumento público, transfiere(n) a título de venta a favor de IDALID TAFURT CALDERON Y EDGAR GARZON el 50% para cada uno, sobre el siguiente inmueble: Lote de terreno denominado LOTE NUMERO CUATRO (4), ubicado en la vereda ORIENTE, jurisdicción del municipio de Palermo, con extensión aproximada de MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (1.455 M2), determinado por los siguientes linderos:

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Aa026258716

"Por el Norte, en longitud de 30.00 metros, con predio de Carlos Perdomo; Por el Oriente, en longitud de 51.00 metros, con el lote numero 5; Por el Sur, en longitud de 30.00 metros, con via interna; y Por el Occidente, en longitud de 46.00 metros, con el lote numero 3.- **PARAGRAFO PRIMERO:** El inmueble anteriormente descrito se encuentra inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, al Folio de Matrícula Inmobiliaria número 200-152126, e inscrito bajo la cédula catastral No. 00-00-0001-1054-000.- **PARAGRAFO SEGUNDO:** No obstante la cabida y linderos antes expresados, esta venta se hace como cuerpo cierto. -----

S E G U N D O: TRADICION.- Que el inmueble objeto de la presente venta, lo adquirió el vendedor, por compra que hizo a INGARZON LTDA, solemnizada por escritura pública No. 2227 del 30 de agosto de 2010, otorgada en la Notaría Tercera del Círculo de Neiva, debidamente registrada al folio de Matrícula Inmobiliaria número 200-152126 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.- --

T E R C E R O: PRECIO.- El precio del inmueble es la suma de **DOCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$12.874.000,00) MONEDA CORRIENTE**, que EL(LA)(LOS) VENDEDOR(A)(ES) declara(n) tener recibidos a su entera satisfacción de manos de EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES).-----

C U A R T O.- Que el inmueble que vende(n), no ha sido comprometido, ni enajenado antes de ahora a ninguna otra persona, entidad o corporación y que ya ha(n) hecho entrega real y material de él a EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES).- ----

Q U I N T O.- Que el citado inmueble lo vende(n), con todas sus mejoras, anexidades, usos, costumbres, servidumbres legales, y que además se halla libre de embargos, demandas, hipotecas, arrendamientos por escritura pública, o cualquier otro documento privado y demás gravámenes que puedan afectar su dominio, y que en todo caso saldrá al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios; conforme a la ley.-----

S E X T O.- Que a partir de la fecha del presente instrumento público, son de cargo de EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES), los pagos y reajustes de los servicios públicos, de los impuestos predial y de valorización, así como de las demás tasas o contribuciones que puedan gravar el inmueble objeto de la venta.-----

S E P T I M O.- Que EL(LOS) VENDEDOR(ES) garantiza(n) a EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) que entregará(n) el bien objeto de este contrato a la firma de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificación y documentos del archivo notarial



Ca126420124

30/03/2015 18:51 PM NOTARIAL

Escritura pública de compraventa

la presente escritura a paz y salvo por todo concepto.-

O C T A V O.- ACEPTACION: Presente(s) quien(es) dijo(eron) ser: **EDGAR GARZON**, mayor(es) de edad, vecino(a)(s) de Neiva, identificado(a)(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) 6.057.645 expedida(s) en Cali, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, e **IDALID TAFURT CALDERON**, mayor(es) de edad, vecino(a)(s) de Neiva, identificado(a)(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) 36.181.270 expedida(s) en Neiva, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, y manifestó(aron): A) Que acepta(n) la presente escritura y la venta en ella contenida por estar a su entera satisfacción; B) Que se encuentra(n) en posesión de lo aquí comprado por entrega real y material que le(s) hiciera **EL(LA)(LOS) VENDEDOR(A)(ES)**.-

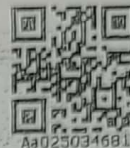
NOTA: EL SUSCRITO NOTARIO DEJA EXPRESA CONSTANCIA DE QUE NO ES PROCEDENTE LA AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR DE QUE TRATA LA LEY 258 DE 1996.-

COMPROBANTES Y ANEXOS

- 1o.- CONSTANCIA DE PAZ Y SALVO No. 2015001649 POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL, EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE PALERMO.- EXPEDICION: 17 DE JULIO DE 2015.- VENCIMIENTO: 31 DE DICIEMBRE DE 2015.- DIRECCION : LOTE 4.- CEDULA CATASTRAL : 00-00-0001-1054-000.- AVALUO : \$12.874.000,00.-
- 2o.- FOTOCOPIA SIMPLE DE LAS CEDULAS DE CIUDADANIA DE LOS COMPARECIENTES.-
- 3o.- CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA EN EL CUAL CONSTA LA EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.-
- 4o.- COMUNICACIÓN SOBRE AUTORIZACION DE CANCELACION DE HIPOTECA, DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2015.-
- 5o.- PODER ESPECIAL DE: CESAR AUGUSTO CORTES OTERO A FAVOR DE: FRAN ALVIN CASALLAS GUAQUETA.-

NOTA: Se advirtió a los otorgantes de esta escritura de la obligación que tienen de

~~Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario~~



leer) la totalidad de su texto a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, **la Notaría no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidos con posterioridad a la firma de los otorgantes y del Notario. En tal caso, esto debe ser corregido mediante el otorgamiento de una nueva escritura pública, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial. (Artículo 35 Decreto Ley 960 de 1.970).**

EL(LOS) COMPARECIENTE(S) HACE(N) CONSTAR QUE: 1.- HA (N) VERIFICADO CUIDADOSAMENTE SU(S) NOMBRE(S), APELLIDOS(S), NUMERO(S) CORRECTO(S) DE SU DOCUMENTO(S) DE IDENTIFICACION Y APRUEBA(N) ESTE INSTRUMENTO SIN RESERVA ALGUNA, EN LA FORMA COMO QUEDO REDACTADO. 2.- LAS DECLARACIONES CONSIGNADAS EN ESTE INSTRUMENTO CORRESPONDEN A LA VERDAD Y EL(LOS) OTORGANTE(S) LO APRUEBA(N) TOTALMENTE SIN RESERVA ALGUNA, EN CONSECUENCIA ASUME(N) LA RESPONSABILIDAD POR CUALQUIER INEXACTITUD. 3.- CONOCE(N) LA LEY Y SABE(N) QUE EL NOTARIO RESPONDE DE LA REGULARIDAD FORMAL DE LOS INSTRUMENTOS QUE AUTORIZA, PERO NO DE LA VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES DEL (LOS) OTORGANTE(S), NI DE LA AUTENTICIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DE ESTE INSTRUMENTO.

LEIDO el presente instrumento por los comparecientes y advertidos de las formalidades legales de su registro en la Oficina de Instrumentos Públicos respectiva, dentro de los dos (2) meses que señala la ley, en los términos y para los efectos legales; lo hallaron conforme con sus intenciones, lo aprobaron en todas sus partes y firmaron junto con el suscrito Notario, quien lo autoriza con su firma en las hojas de papel notarial números: 026258717, 026258716, 025034681.

DERECHOS: \$134.180.

RESOLUCION 641 DEL 23/01/2015.-----

FONDO: \$7.250. - SUPERNOTARIADO: \$ 7.250. - IVA: \$32.877.

RETENCION: \$128.740.

LOS OTORGANTES

CANHIBANAGRARIO.VENLOTE/Elizabeth.-


FRAN ALVIN CASALLAS GUAQUETA

En representación del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

Alejandro Garzon Lozano

ALEJANDRO GARZON LOZANO

C.C. 7714388 de Neiva

Dirección: Calle 6A # 13-75

Teléfono: 8714471

Actividad Económica: Independiente

Ind. Derecho

Edgar Garzon
EDGAR GARZON

C.C. 6057645

Dirección: Calle 6A # 13-75 Añejo

Teléfono: 8717971

Actividad Económica: Agrícola Ambiental

Ind. Derecho

Idalid Tafurt Calderon
IDALID TAFURT CALDERON

C.C. 36181270

Dirección: Calle 6A # 13-45

Teléfono: 3158261188

Actividad Económica: Empleado

Ind. Derecho

EL NOTARIO QUINTO DE NEIVA,

EdUARDO FERRO MANRIQUE
EDUARDO FERRO MANRIQUE





JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PALERMO – HUILA

ACTA DILIGENCIA DE SECUESTRO

PRESENTACION:

Ref. EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Rad. 41001-41-89-005-2021-00356-00
Despacho Comisorio No. 022
Demandante FERNANDO LARA CORTES
Demandado EDGAR ADOLFO GARZÓN LOZANO
EDGAR GARZÓN
Fecha y Hora 17/11/2022. Hora 09:00 A.M.
Lugar Vereda Oriente – Palermo Huila
Preside MARCY ELENA PANTEVE SUAZA

DESARROLLO:

En Palermo (Huila), siendo las diez y diecisiete de la mañana (10:17 A.M.) de hoy jueves diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022), fecha y hora previamente señalada en auto de veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022), dentro del Proceso de **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, propuesto por **FERNANDO LARA CORTES** en contra de **EDGAR ADOLFO GARZÓN LOZANO** y **EDGAR GARZÓN** radicado bajo en número 410014189005-2021-00356-00, para dar inicio a la diligencia de secuestro DE LOS DERECHOS DE CUOTA sobre el bien inmueble denominado **LOTE No. 4** e identificado con los folio de matrícula inmobiliaria No. **200-152126** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, de propiedad del demandado **EDGAR GARZÓN** identificado con cedula de ciudadanía No. **6.057.645**, dando cumplimiento al Despacho Comisorio No. 022 de 19 de mayo de 2022, procedente del Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva Huila. En el Despacho del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Palermo Huila, la suscrita Juez se constituyó en audiencia pública con el fin antes indicado. Declarado abierto el acto procesal, se deja constancia que concurre el apoderado de la parte actora doctor **CIRO ANTONIO RUIZ** identificado con la C.C. No. 19.446.324 expedida en Bogotá D.C. y T. P. No. 147.972 del C.S.J. y correo electrónico circuiz1961@hotmail.com. De igual manera se hace presente el auxiliar de la justicia **LUZ STELLA CHAUX SANABRIA**, titular de la cédula de ciudadanía No. 55.057.682, quien manifiesta que acepta el cargo para el cual fue designado –Art- 48 Ibidem-procediendo por parte de este Despacho a darle la posesión en calidad de secuestre en este asunto quien se compromete bajo la gravedad del juramento a cumplir con los deberes inherentes al cargo. Esta decisión queda notificada en estrados-Artículo 294 Ibidem.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PALERMO – HUILA

Acto seguido continuando el curso de la misma, nos trasladamos hasta la Vereda Oriente de Palermo, Huila, más concretamente al predio Lote No. 4, que se encuentra encerrado en ladrillo hueco a la vista, portón de aproximadamente 4 abas metálico color gris con candado que impide ingresar de frente a la vía pública. Se advierte que a los costados del predio se encuentra encerramiento en tejas de zinc y en cerco de cinco cuerdas en alambres de púas con estantillo de maderas de color blanco y amarillo. Se hizo espera prudencial de una hora para la comparecencia del demandado, uno de los abonados telefónicos se dio respuesta que no era de este, otro no hubo respuesta, y estando fuera del inmueble indicado, el apoderado de la parte actora suministra Escritura Pública No. 2271 de fecha 03 de agosto de 2015 proferida por la Notaría Quinta del Círculo de Neiva en acto jurídico –**CANCELACIÓN DE HIPOTECA Y COMPRAVENTA DE PREDIO RURAL**. Que se encuentra identificado como Lote No. 4 del cual le corresponde la propiedad del 50% al demandado EDGAR GARZÓN identificado con C.C. No. 6.057.645, derecho de cuota del cual fue ordenado su secuestro. El predio cuenta con 1455 metros cuadrados y se determinan los **linderos generales** del mismo así: **“POR EL COSTADO NORTE: En longitud de 30.00 metros, con predio de Carlos Perdomo; POR EL COSTADO SUR: En longitud de 30.00 metros, con vía interna; POR EL COSTADO ORIENTE: En longitud de 51.00 metros, con lote No. 5 y; POR EL OCCIDENTE: En longitud de 46.00 metros, con lote No. 3”**.

Se deja constancia que, desde el costado occidente, se verifica la parte interna del mismo. Seguidamente se procede a la identificación del inmueble a secuestrar, se trata de un lote de terreno denominado **“LOTE No. 4”**, ubicado en la Vereda Oriente jurisdicción de Palermo, que se encuentra encerrado en ladrillo a la vista y portón metálico que impide el acceso a él, se observan construcciones rusticas, con techo en zinc y muros medianeros en ladrillo a la vista, se observa caseta de gaseosas cóndor en mal estado. Se observa otra construcción en ladrillo a la vista con puerta en reja metálica donde se observa piso en cemento rustico, techo en zinc, así como construcción para tanque de agua para servicio sanitario y se avizora batería sanitaria sin puerta. Se observan hojas de Eternit y de zinc, un tanque de agua y una tova de agua en plástico. Se observan dos matas de plátano circundadas de pasto o monte. El lote se encuentra encerrado en la parte norte con estantillos de madera y alambre de púa, en la parte occidental con estantillos de cemento y alambre de púa y en la parte oriente con tejas de zinc. En cuanto a servicios públicos, se observa instalación de energía eléctrica sin comprobar su funcionamiento. Se denota servicio de agua por aljibe o yacimiento de acueducto veredal según información de residentes del lugar.

La suscrita juez deja constancia de que se intentó establecer comunicación con la parte demandada vía telefónica al abonado 3178556725 del demandado Edgar Garzón, mismo que fuera aportado por el señor “Ramón” quien afirmó está asignado para cuidar el predio en horas de la noche, va y enciende luces, deja en funcionamiento un radio e informa que el señor demandado hace más de 8 días no hace presencia en el predio. no obstante, al llamar al anterior número de teléfono se indico por quien contestara que estaba equivocado. Luego se llamó al abonado 3224183466 y no contestaron.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PALERMO – HUILA

Al no darse oposición en este asunto, el despacho declara legalmente embargado y secuestrado los **Derechos De Cuota** que le corresponden al señor EDGAR GARZÓN identificado con C.C. No. 6.057.645, sobre el inmueble lote de terreno denominado “**LOTE No. 4**”, ubicado en la Vereda Oriente jurisdicción de Palermo, con extensión aproximada de 1 hectárea y media, 1.455 metros cuadrados, ubicado en la Vereda Oriente del Municipio de Palermo, con matrícula inmobiliaria. No. **200-152126** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva Huila y determinado por los siguientes linderos “**POR EL COSTADO NORTE:** En longitud de 30.00 metros, con predio de Carlos Perdomo; **POR EL COSTADO SUR:** En longitud de 30.00 metros, con vía interna; **POR EL COSTADO ORIENTE:** En longitud de 51.00 metros, con lote No. 5 y; **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 46.00 metros, con lote No. 3”.; debidamente individualizado e identificado, dejándose constancia que sobre este inmueble existen mejoras, no obstante, la medida cautelar solamente recae sobre el bien inmueble que se identificó en líneas anteriores. De igual manera se le da traslado a la secuestre de esta diligencia señora **LUZ STELLA CHAUX SANABRIA**, a quien se le informa sobre la perfección de la medida previa en este asunto y quien manifestó: “(...) *que recibe el inmueble tal cual como quedó descrito. Para que siga haciendo administración teniendo en cuenta que no hay a quien dejar en depósito provisional*”. De igual manera se procede por parte del juzgado a señalar honorarios provisionales al secuestre en la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000 M/CTE), que son cancelados inmediatamente en efectivo como así se deja constancia. La presente decisión queda notificada en estrados sin ninguna objeción y recursos. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina siendo la hora de las 10.37 de la mañana de hoy 17 de noviembre de 2022.

MARCY ELENA PANTEVE SUAZA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FORMATO DE CONTROL DE ASISTENCIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUJICIPAL

Palermo, Huila, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 41001-41-89-005-2021-00356-00

Proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

Comisorio No. 022 JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA (HUILA)

Hora Iniciación: 9:00 A.M.

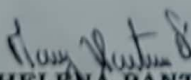
Audiencia: Secuestro Inmueble Vereda Oriente de Palermo (H)

CALIDAD	DATOS
Demandante:	Nombre: _____ C.C.: _____ Firma: _____
Apoderado Judicial Demandante	Nombre: <u>Orlando R. Ruiz C</u> T.P. No. <u>147972</u> C.C.: <u>1946324 B4</u> Firma: <u>[Firma]</u>
Demandado:	Nombre: _____ C.C.: _____ Firma: _____
Demandado:	Nombre: _____ C.C.: _____ Firma: _____

PALACIO DE JUSTICIA PALERMO HUILA

Apoderado Judicial Demandada	Nombre: _____ C.C. _____ T.P. No. _____ Firma: _____
Opositor	Nombre: _____ C.C. _____ Firma: _____
Opositor	Nombre: _____ C.C. _____ Firma: _____
Secuestre	Nombre: <u>For Helic Chene /</u> C.C. <u>51617687</u> Firma: <u>[Chene]</u>
Quien Atendió la diligencia	Nombre: _____ C.C. _____ Firma: _____

Sin otro particular,


MARCY HELENA PANTEVE SUAZA
 Juez

PALACIO DE JUSTICIA PALERMO HUILA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : SOLICITUD AMPARO DE POBREZA
DEMANDANTE : ANAIME MARIA MEDINA HERNANDEZ
RADICADO : 41-001-40-22-008- 2021-00361-01

De acuerdo con lo ordenado en auto de fecha 03 de mayo de 2021, y teniendo en cuenta que se cumplió con el objetivo del presente proceso, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 03 de marzo de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 008 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, marzo dos (02) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COMFAMILIAR DEL HUILA
Demandado: DORIAN JAVIER GUZMAN RODRIGUEZ
Radicación: 41001418900520210039300
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 03 de marzo de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 008 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, marzo dos (02) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: SARA YOLIMA LARA
Demandado: JHON MAURICIO COTRINO POLANIA
Radicación: 41001418900520210045400
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 03 de marzo de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 008 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, marzo dos (02) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COMFAMILIAR DEL HUILA
Demandado: KARINA RODRIGUEZ CLAROS
Radicación: 41001418900520210048500
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 03 de marzo de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 008 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA
DEMANDADO : JOSE EDUAR PEREZ BERMUDEZ
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2021-00487-00

En atención al escrito que allega para el presente proceso la apoderada judicial de **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA**, radicado a través del correo electrónico institucional del juzgado, dispone el despacho a resolver de manera favorable la renuncia de poder que eleva la profesional del derecho.

De esta manera, el juzgado accede a ello por ser procedente y por ser voluntad de la misma abogada, tal como lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

DISPONE.-

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder otorgado a la abogada **JOHANNA PATRICIA PERDOMO SALINAS**, tal como se indica en este proveído.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.- /AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 03 de marzo de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 008 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL LAS AMERICAS
DEMANDADO: ISABELLA FARFAN TRUJILLO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00509-00

Revisado el expediente procede el despacho de oficio a realizar control de legalidad en el presente proceso.

En términos del art. 42-12 del CGP, es un deber del Juez, *"Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso"*, con ello el propósito del legislador es el de permitir al juez subsanar cualquier irregularidad que el proceso haya podido tener y que pueda dar lugar a sentencias inhibitorias o configurar causales de nulidad, las cuales, en consecuencia, no podrán ser alegadas posteriormente, salvo por hechos sobrevinientes.

De idéntica manera lo estableció el artículo 132 del Código General del Proceso, al indicar que el control de legalidad tiene como propósito *"corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación"*.

Sobre la naturaleza de esa figura, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema Justicia, en su providencia AC2643-2021, indicó que es eminentemente procesal y su finalidad es *"sanear o corregir vicios en el procedimiento, y no discutir el sentido de las decisiones que se adopten por el juzgador dentro del juicio. Además, ese precepto deja claro que el control de legalidad lo es, sin perjuicio de los recursos extraordinarios de revisión y casación, que están sometidos a un trámite y causales específicos"* (CSJ AC1752- 2021, 12 mayo).

Lo anterior ya había sido ratificado por otro pronunciamiento de dicha corporación, en el cual se dijo que:

"Tanto la norma anterior como la nueva, fijaron el mecanismo del control luego agotarse 'cada etapa del proceso', esto es, antes de pasar de una etapa a otra, y con el exclusivo fin de corregir o sanear los vicios o defectos que puedan configurar 'nulidades' o irregularidades en el trámite del proceso, de sus etapas" (CSJ AC315-2018, 31 Ene.).

Descendiendo al asunto bajo estudio, se advierte con claridad que, por error involuntario, el despacho aprobó la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, sin tener en cuenta que, la parte demandada oportunamente presentó objeción a la liquidación del crédito, aportando liquidación nueva.

De acuerdo a lo anterior, debe dejarse sin efectos el auto del 26 de enero de 2023, y en su lugar, procederá el despacho, a dar traslado de la objeción presentada por la parte demandada.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el auto que aprueba la liquidación del crédito del 26 de enero

de 2023.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la objeción presentada por el término de tres (3) días, de acuerdo con el artículo 110 del código general del proceso.

NOTIFIQUESE.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 03 de marzo de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 008 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dos (02) marzo del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	CARLOS EDUARDO RAMIREZ SILVA Y OTROS
DEMANDADA:	ANDERSON ORTIZ VALENZUELA, CLARA MARÍA RAMÍREZ SILVA y MARÍA CARMENZA RAMÍREZ
RADICACIÓN:	41-001-41-89-005-2021-00555-00

Atendiendo el escrito allegado al correo institucional suscrito por el demandado por medio del cual otorga poder, el cual se anexa a la contestación de la demanda en la que propone excepciones, este despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería al abogado **EDGAR ADOLFO GARZÓN LOZANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.692.101 y portador de la Tarjeta Profesional No. 182559 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en su condición de apoderado judicial del demandado **ANDERSON ORTIZ VALENZUELA**, en los términos y para los fines consignados en el respectivo memorial-poder.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado **ANDERSON ORTIZ VALENZUELA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.712.824, a través de su apoderado judicial, del auto que libra mandamiento ejecutivo, de fecha 29 de julio de 2021, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 301 del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado de las excepciones presentadas por la parte demandada por el término de diez (10) días, conforme lo dispone el artículo 443 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Ss
MCG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **03 de marzo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **008** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA
DEMANDADA: EDGAR MAURICIO BAUTISTA PUENTES
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00593-00

De cara al poder que otorga la entidad ejecutante, por ser procedente, el despacho DISPONE **RECONOCER PERSONERÍA**, a la abogada **CARMEN SOFIA ALVAREZ RIVERA**, identificada con C.C. No. 52.960.090 y Tarjeta Profesional No. 143.933 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA**, dentro del presente proceso, a quien se exhorta para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **03 de marzo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **008** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : EDINSON SOTO CASTRO
DEMANDADO : RICARDO LUCERO ROJAS
RADICADO : 41-001-40-22-008- 2021-00595-00

Avizorando la solicitud hecha por la parte demandante, procede el despacho a NEGARLA, toda vez, considera esta agencia judicial que, la respuesta brindada por el pagador y/o Tesorero de la SECRETARIA DE EDUCACION DE LA GOBERNACION DEL PUTUMAYO, es totalmente clara y con datos precisos sobre la aplicación de la medida cautelar decretada.

Además, es menester aclararle al ejecutante que la información requerida por él, puede obtenerla directamente en cada despacho judicial, en los micrositos de la Rama Judicial, TYBA y/o sistema SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 03 de marzo de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 008 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : COOPSERP COLOMBIA
DEMANDADO : CARLOS ALBERTO FIERRO SILVA
RADICACIÓN : 41-001-40-03-008-2021-00598-00

En atención a la petición elevada dentro del proceso de la referencia, a través del correo electrónico institucional del despacho, procede el despacho a NEGAR dar aplicación al artículo 68 de que trata la sucesión procesal, ya que, si bien se informó la muerte de **CARLOS ALBERTO FIERRO SILVA (QEPD)**, no se indicó quienes son los herederos que entraran a tomar el proceso, además el apoderado solicitante no cuenta con personería reconocida dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 03 de marzo de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 008 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARÍA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO